

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DENOMINADO “INSTITUTO ZAPOTLENSE DE LA JUVENTUD”, DEJA DE SER CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO DIRECTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 22 veintidós de enero del año 2025 dos mil veinticinco, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En el año de 2003 dos mil tres, se publicó en la Gaceta Oficial del Municipio de Zapotlán el Grande, un ordenamiento mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Zapotlense de la Juventud”.-
2. El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, (en lo sucesivo Instituto), reconoció al Organismo Público Descentralizado municipal, denominado “Instituto Zapotlense de la Juventud”, como Sujeto Obligado Directo.-
3. Con fecha 06 seis de enero del año 2025 dos mil veinticinco, se recibió por la Oficialía de Partes de este Instituto mediante folio 000295 a través de correo electrónico, copia de la Gaceta Municipal de Zapotlán, de fecha 23 veintitrés de mayo de 2019 dos mil diecinueve, del que se desprende la publicación del “Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Zapotlense de la Juventud y crea una unidad con las mismas facultades y obligaciones dentro de la Coordinación de Construcción de Comunidad”, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en su sesión ordinaria número 06 seis en el punto cinco, celebrada el día 14 catorce de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, del que se desprende lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. Se extingue el organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, denominado Instituto Zapotlense de la Juventud.

...

TRANSITORIOS

...

TERCERO.- La Coordinación de Construcción de Comunidad, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos del Municipio, adscribirán y distribuirán los recursos humanos y materiales del organismo público descentralizado que mediante este decreto se extingue, a la Unidad de Atención y Vinculación de la Juventud, respetándose los derechos laborales adquiridos por los trabajadores.

CUARTO.- El Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se subroga en todos los derechos y obligaciones respecto del personal de confianza adscrito al organismo público descentralizado Instituto Zapotlense de la Juventud.

QUINTO.- Los procedimientos administrativos en cualquier materia, en que sea parte el organismo público descentralizado Instituto Zapotlense de la Juventud, pendientes de resolución, se continuarán de conformidad con las atribuciones y normas aplicables..." (sic)

4. Con fecha 09 nueve de enero del año 2025 dos mil veinticinco, a través de los memorándums con números: DJ/005/2025, DJ/006/2025, DJ/007/2025, y DJ/008/2025, la Dirección Jurídica de este Instituto, solicitó a la Comisionada Presidenta, los Comisionados Ciudadanos y a la Secretaría Ejecutiva, así como a las Unidades Administrativas del Instituto, informaran de la existencia de recursos de revisión, de transparencia, de datos personales, y/o de cualquier procedimiento o trámite que estuviese substanciándose en relación al OPD "Instituto Zapotlense de la Juventud".-

5. Mediante Memorandum No. DPDP/005/2025 recibido por la Dirección Jurídica con fecha 10 diez de enero del presente, signado el Director de Protección de Datos Personales de este Instituto, mediante el cual hace de conocimiento que el Sujeto Obligado "Instituto Zapotlense de la Juventud" cuenta con el siguiente procedimiento pendiente:

- PV/214/2025, mismo que se encuentra en etapa de integración.

CONSIDERANDO

I. Que, el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.-

II. Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de la transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.-

III. Que, el artículo 1.1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto en el numeral 1, fracción I, artículo 7°.-

IV. Que, el artículo 1.1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6°, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto en el párrafo 1, fracción I, artículo 7°.-

V. Que, el artículo 1.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.-

VI. Que, el artículo 12.1 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el catálogo de sujetos obligados.-

VII. Que, el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 1.3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran los Organismos Públicos Descentralizados Municipales.-

VIII. Que, el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como los artículos 30 al 44 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen los deberes de los Sujetos Obligados en materia de protección de datos personales.-

IX. Que, el artículo 119.1 fracciones VI y VII, en correlación del artículo 123.1, fracción I, inciso a), ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.-

X. Que, el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el Instituto contará con un catálogo de sujetos obligados, que se actualizará a fin de que sean dados de baja aquéllos que eventualmente se extingan, debiendo dar aviso al Instituto respecto de su extinción.-

XI. Que, de conformidad con el Lineamiento Décimo Séptimo de los *“Lineamientos que establecen el procedimiento para realizar el Alta, Baja o Modificación de los Sujetos Obligados, en el catálogo administrado por el Instituto”*, aprobados por el Pleno de este Instituto en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del año 2024 dos mil veinticuatro, y publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 12 doce de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, cuando en el instrumento jurídico en que se sustente la extinción, no se identifique a la persona liquidadora, la Coordinación del Sector en el que se encontraba adscrito, deberá cumplir con las obligaciones pendientes en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, siendo en este caso el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande.

XII. Que, el Lineamiento Cuarto, fracción VI de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen que la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que concluyan su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente, permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la tabla de actualización y conservación de la información, o por un tiempo diverso si el organismo garante que compete así lo determina. Una vez vencido ese plazo, la información deberá entregarse para su resguardo y preservación al sujeto obligado que corresponda.-

XIII. Que, con base en los fundamentos señalados en los considerandos del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.-

XIV. Que, los "Lineamientos que establecen el procedimiento para realizar el alta, baja o modificación de los sujetos obligados, en el catálogo administrado por el Instituto", aprobados por el Pleno del Instituto en la Trigésima Sesión Ordinaria, del año 2024 dos mil veinticuatro, y publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" en su capítulo II (lineamiento Décimo Tercero al Vigésimo), establecen el procedimiento para la Baja de un Sujeto Obligado.-

XV. Que, en razón de lo anterior es necesario que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, y a efecto de contar con un catálogo de Sujetos Obligados actualizado, realice los trabajos para su permanente actualización, para así determinar a los sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como aquellos que por alguna razón queden eximidos de su cumplimiento. -

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones XXV y XXXVIII del artículo 35.1; y la fracción XXI del artículo 4.1 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente: -

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que el Organismo Público Descentralizado Municipal denominado "Instituto Zapotlense de la Juventud", deja de ser considerado como sujeto obligado directo, en virtud de la extinción aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en su sesión ordinaria número 06 seis en el punto cinco, celebrada el día 14 catorce de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Se ordena desincorporar al Organismo Público Descentralizado Municipal denominado "Instituto Zapotlense de la Juventud", del catálogo de

Sujetos Obligados administrado por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

TERCERO. Se ordena suspender en forma definitiva, las cuentas registradas del Organismo Público Descentralizado "Instituto Zapotlense de la Juventud" en los cuatro sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los demás registros y sistemas administrados por el Instituto.

CUARTO. El cumplimiento del procedimiento por cumplir del Organismo Público Descentralizado Municipal denominado "Instituto Zapotlense de la Juventud", referido en el punto 05 cinco de antecedentes del presente acuerdo, deberá efectuarse en su caso a través de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, conforme a las disposiciones de la Ley de la materia.

QUINTO. La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, será responsable de resguardar la información pública que haya sido generada por el Organismo Público Descentralizado Municipal, denominado "Instituto Zapotlense de la Juventud", para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar. La información generada y publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado, deberá conservarse por un plazo de, cuando menos, 03 tres años.

SEXTO. Se apercibe al Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, que en caso de no cumplir los términos del presente acuerdo, el Instituto impondrá las medidas de apremio señaladas en el inciso a) de la fracción III correspondiente al artículo 123.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en apego a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

SÉPTIMO. La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, deberá asegurar que la información fundamental que publicaba el sujeto obligado ahora extinto en su portal de transparencia en Internet, en cumplimiento con la obligación establecida en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, continúe publicada de forma permanente durante un plazo, de cuando menos 03 tres años.

OCTAVO. La información que posea el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en relación al “Instituto Zapotlense de la Juventud”, deberá conservarse para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar.

NOVENO. La información que se encuentra publicada y/o almacenada en los cuatro sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los demás registros y sistemas administrados por el Instituto, deberá conservarse por un plazo de cuando menos 03 tres años.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos, así como a la Dirección Jurídica del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, por los medios legales aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 22 veintidós de enero del año 2025 dos mil veinticinco, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.


Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta
Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano
Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano
Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

- - -La presente hoja de firmas, forma parte integral del Dictamen correspondiente al Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina que el Organismo Público Descentralizado Municipal denominado "Instituto Zapotlense de la Juventud", deja de ser considerado como Sujeto Obligado Directo, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 22 veintidós de enero del año 2025 dos mil veinticinco. -----

REMG/aics